

Novedad Legal N° 28

Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI)

En el Suplemento del Registro Oficial No.647 de Diciembre 11 de 2015; fue publicado el Decreto Ejecutivo **No.844** de la Presidencia de la República, mediante el cual se establecen las siguientes **reformas al RALRTI**:

I. Límite 20% Gastos Regalías, Servicios Técnicos, Administrativos y Similares – Partes Relacionadas

Se ha agregado al final del cuarto inciso del numeral 16 del Art.28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el siguiente texto:

“Están exentos de la aplicación del límite de deducibilidad del 20% por los pagos de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, las operaciones efectuadas con partes relacionadas locales, siempre y cuando la tarifa impositiva aplicable sea la misma para dichas partes relacionadas. No se considerará como un cambio en la tarifa de impuesto a la renta si ésta se origina de la aplicación de reinversión de utilidades.”

II. Impuestos Diferidos – Contrato de Servicios Integrados con Financiamiento según Ley de Hidrocarburos

Se reconoce impuesto diferido por diferencias en el tratamiento contable y fiscal de las amortizaciones de inversiones tangibles o intangibles que se generen en el caso de los contratos por servicios integrados con financiamiento de la contratista celebrado con las empresas públicas de hidrocarburos.

Cuando la amortización de dichas inversiones registradas bajo la técnica contable sea mayor al valor de la amortización tributaria, el exceso será gasto no deducible en el periodo en que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, que podrá ser utilizado, respetando las referidas fórmulas, durante los períodos en los cuales la amortización contable sea inferior a la amortización tributaria, según los términos establecidos en la Ley y Reglamento del Régimen Tributario Interno.

III. Amortización de Intangibles e Inversiones – Contrato de Servicios Integrados con Financiamiento según Ley de Hidrocarburos

En el caso de contratos por servicios integrados con financiamiento de la contratista en los cuales se establezcan actividades de mantenimiento de la producción con financiamiento, actividades de incremento de la producción y pagos anticipados por la contratista a las empresas públicas de hidrocarburos por concepto de intangibles, la amortización se sujetará a los siguientes términos:

- Amortización del Pago Anticipado por Intangibles: Se realizará por unidades de producción total del área de actividades al final de cada año fiscal, en base a la siguiente fórmula:

$$A_i = I * Q / (VB + Q)$$

- Amortización de Inversiones

$$A = INA * Q / (VB + Q)$$

- A_i**= Amortización del intangible durante el año fiscal.
- I**= Valor del intangible no amortizado en el año fiscal, que en ningún caso podrá ser mayor al valor efectivamente pagado a la empresa pública de hidrocarburos.
- VB**= Volumen total de petróleo crudo medio en barriles, reportado conjuntamente por las partes y de conformidad con el contrato de servicios integrados con financiamiento, que al final del año fiscal se estime producir en el área de actividades durante el plazo de vigencia remanente del contrato de que se trate.
- Q**= Volumen neto del petróleo crudo producido en total durante el año fiscal dentro de área de actividades, medido en el centro de fiscalización autorizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, más la producción utilizada para consumo interno informada por la empresa pública de hidrocarburos.
- A**= Amortización de las inversiones durante el año fiscal.
- INA**= Inversiones no amortizadas en el fiscal.